

y Monte de Piedad del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, en sustitución del señor Enrique Vidad y Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 1º de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6405, que jubila con pensión del Estado al señor Francisco Desangles.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6405

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación al señor Francisco Desangles, y le asigno una pensión del Estado de ciento setenta y uno pesos oro (RD\$171.00) mensuales.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6406, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6406

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) Al señor Rafael Angel Martínez, una pensión de setentiocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

2) Al señor Luis de los Santos, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

3) Al señor Benjamín Sajour, una pensión de noventa y nueve pesos oro (RD\$99.00) mensuales;

4) Al señor René Virgilio Campos Saldaña, una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

5) Al señor Juan José Cott T., una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

6) Al señor Alejandro García Espaillat, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

7) Al señor Ramón Vinicio Delmonte Peguero, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

8) Al señor Julio Camacho Fabelo, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales; y

9) Al señor Emilio César Valentino González, una pensión de setenta y ocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 6407, que fija la tarifa a cobrar por los servicios prestados por el Laboratorio de Suelos y Prueba de Materiales, dependiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

G. O. No. 8549, del 11 de Febrero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6407.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-